

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 193 -2021-MPH/GM

Huancayo, **19 ABR. 2021.**

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO

VISTO:

La Papeleta de Infracción N°006433 de fecha 27 de octubre del 2020, boleta de pago del SATH de fecha 28 de octubre de 2020, escrito de descargo a la papeleta de infracción N°006433 de fecha 27 de octubre de 2020, Informe Técnico N°1269-2020-MPH/GPEyT/UP de fecha 23 de noviembre de 2020, Resolución de Gerencia de Promoción Económica y Turismo N°3757-2020-MPH/GPEyT de fecha 01 de diciembre de 2020, Recurso de Reconsideración de fecha 03 de diciembre de 2020, cédula de notificación de fecha 04 de diciembre de 2020, Informe N°014-2021-MPH/GPEyT/AL/JDC de fecha 07 de enero de 2021, Resolución de Gerencia de Promoción Económica y Turismo N°0025-2021-MPH/GPEyT de fecha 21 de enero de 2021, cédula de notificación de fecha 21 de enero de 2021, Recurso de Apelación de fecha 25 de enero de 2021, Informe N°029-2021-MPH/GPEyT de fecha 29 de enero de 2021, Informe Legal N°169-2021-MPH/GAJ de fecha 24 de febrero de 2021, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la **papeleta de infracción N°006433 de fecha 27 de octubre del 2020**, impuesta a Benedicta Laurente Ureta por exhibir y/o vender productos en la vía pública en locales hasta 100m²;

Que, mediante **boleta de pago del SATH de fecha 28/10/2020**, Benedicta Laurente Ureta realiza el pago por el monto de S/.215.00 soles, con Número de PIA:58-031-000006433;

Que, mediante **escrito de fecha 28 de octubre de 2020**, presentado por Benedicta Laurente Ureta dirigida al alcalde de la Municipalidad Provincial de Huancayo, en la cual, fórmula Descargo a la papeleta de infracción N°006433 impuesta el día 27.10.20;

Que, mediante **Informe Técnico N°1269-2020-MPH/GPEyT/UP de fecha 23 de noviembre de 2020**, suscrito por N. Kely Huamán Mendoza, Servidor Municipal, dirigido al Lic. Erick Miguel Prudenci Cuela, Gerente de Promoción Económica y Turismo de la Municipalidad Provincial de Huancayo, en la cual, concluye que el descargo presentado por el administrado resulta IMPROCEDENTE puesto que a pesar de haber realizado el pago de infracción, en el descargo en mención no presenta ningún otro medio probatorio que contradiga lo actuado por el fiscalizador, confirmándose de esta manera la ocupación de la vía, pese a que no se realizó el decomiso respectivo;

Que, mediante **Resolución de Gerencia de Promoción Económica y Turismo N°3757-2020-MPH/GPEyT de fecha 01 de diciembre de 2020**, suscrito por Erick Miguel Prudenci Cuela, Gerente de Promoción Económica y Turismo de la Municipalidad Provincial de Huancayo, en la cual, RESUELVE: ARTÍCULO PRIMERO. - CLAUSURAR TEMPORALMENTE por espacio de 10 días calendarios los accesos directos e indirectos del establecimiento comercial de giro FERRETERÍA ubicado en Prolg. Tarapacá N°195-Huancayo, regentado por doña BENEDICTA LAURENTE URETA;

Que, mediante **cédula de notificación de fecha 04 de diciembre de 2020**, dirigido a Benedicta Laurente Ureta, se le adjunta la Resolución de Gerencia de Promoción Económica y Turismo N°3757-2020-MPH/GPEyT de fecha 01 de diciembre de 2020, en la cual, la misma firma en señal de conformidad de recepción;

Que, mediante **escrito de fecha 03 de diciembre de 2020**, suscrito por Benedicta Laurente Ureta interpone Recurso de Reconsideración;

Que, mediante **Informe N°014-2021-MPH/GPEyT/AL/JDC de fecha 07 de enero de 2021**, suscrito por Javier De La Cruz Canto del Área Legal-GPEyT, dirigido al Abg. Hugo Bustamante Toscano, Gerente de Promoción Económica y Turismo de la Municipalidad Provincial de Huancayo, en la cual, concluye declarar improcedente el recurso de reconsideración presentado por Benedicta Laurente Ureta en contra de la Resolución de Gerencia de Promoción Económica y Turismo N°3757-2020-MPH/GPEyT;

Que, mediante **Resolución de Gerencia de Promoción Económica y Turismo N°0025-2021-MPH/GPEyT de fecha 21 de enero de 2021**, suscrito por el Abog. Hugo Bustamante Toscano, Gerente de Promoción Económica y



Turismo de la Municipalidad Provincial de Huancayo, en la cual, RESUELVE: ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR IMPROCEDENTE el Recurso de Reconsideración incoada por Benedicta Laurente Ureta, EN CONSECUENCIA, ratifíquese en todos sus extremos la Resolución de Gerencia de Promoción Económica y Turismo N°3757-2020-MPH/GPEyT;

Que, mediante **cédula de notificación de fecha 21 de enero de 2021**, dirigido a Benedicta Laurente Ureta, se le adjunta la Resolución de Gerencia de Promoción Económica y Turismo N°0025-2021-MPH/GPEyT, en la cual, la misma firma en señal de conformidad de recepción;

Que, mediante **escrito de fecha 25 de enero de 2021**, suscrito por Benedicta Laurente Ureta, en la cual, interpone Recurso de Apelación contra la Resolución N°3757-2020-MPH/GPEyT;

Que, mediante **Informe N° 029-2021-MPH/GPEyT de fecha 29 de enero de 2021**, suscrito por el Abog. Hugo Bustamante Toscano, Gerente de Promoción Económica y Turismo de la Municipalidad Provincial de Huancayo, dirigido al Arq. Carlos Cantorin Camayo, Gerente Municipal de la Municipalidad Provincial de Huancayo, en la cual, se le remite el expediente Administrativo N° 61191 sobre recurso de apelación interpuesto por la usuaria Sra. Benedicta Laurente Ureta;

Que, con **Informe Legal N° 169-2021-MPH/GAJ de fecha 24 de febrero de 2021**, la Gerencia de Asesoría Jurídica refiere: Que, de la revisión de actuados, se tiene el recurso de apelación interpuesto por la usuaria Sra. Benedicta Laurente Ureta, asimismo, se puede apreciar que la Papeleta de Infracción N°006433 fue impuesta a la recurrente el 27 de octubre de 2020 por exhibir y/o vender productos en la vía pública en locales hasta 100m2 y, haciendo mención al artículo 10 considerando a) del Reglamento de Aplicación de Infracciones y Sanciones Administrativas de la Municipalidad Provincial de Huancayo, se puede establecer que una de las causales de extinción de las sanciones administrativas pecuniarias es el pago de la multa, por ende, habiendo cumplido con el pago respectivo el 28 de octubre de 2020 mediante boleta del SATH por la suma de S/.215.00 soles, con ello, se ha extinguido la sanción administrativa, cabe precisar que haciendo mención a la llamada recuperación o reactivación económica, la cual, consiste en la fase del ciclo económico que se caracteriza por la reanimación de las actividades económicas y tiene como fin generar una fase de crecimiento económico y por tanto de superación de la crisis, por única vez corresponde anular la sanción complementaria de clausura temporal de su establecimiento puesto que además se puede apreciar que la administrada demuestra cooperación y buena predictibilidad para con la Municipalidad;

Que, la Constitución Política del Perú, en el artículo 194° señala; "Que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local, gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia";

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece con relación a la AUTONOMÍA "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, en el Decreto Supremo N°004-2019-JUS – Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – en adelante el TUO de la LPAG señala en su Artículo 220° sobre Recurso de apelación que: "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico";

Que, en el Decreto Supremo N°004-2019-JUS – Texto Único Ordenado de la Ley N°27444 – en adelante el TUO de la LPAG señala en su Artículo 221° sobre Requisitos del Recurso que: "El escrito del recurso deberá señalar el acto del que se recurre y cumplirá los demás requisitos previstos en el artículo 124";

Que, en el Decreto Supremo N°004-2019-JUS – Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – en adelante el TUO de la LPAG señala en su Artículo 124° sobre los Requisitos de los escritos en el inciso 2 nos dice que: "La expresión concreta de lo pedido, los fundamentos de hecho que lo apoye y, cuando le sea posible, los de derecho";



Que, en el Decreto Supremo N°004-2019-JUS – Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – en adelante el TUO de la LPAG señala en su Artículo 124 sobre los Requisitos de los escritos en el inciso 6 nos señala lo siguiente: “La relación de los documentos y anexos que acompaña, indicados en el TUPA”;

Que, de estos articulados, se tiene que el Recurso de Apelación versa sobre principios o normas eliminándose la prueba para construir un recurso ordinario impugnativo por excelencia, se interpone con la finalidad que la autoridad superior jerárquico lo revoque, modifique, anule o suspenda sus efectos, en base a una revisión integral del procedimiento desde una perspectiva de puro derecho o diferente interpretación de las pruebas producidas;

Que, la Ordenanza Municipal N° 548 MPH /CM en su artículo 3 sobre sanciones administrativas aplicables señala que: “Las sanciones aplicables por infracciones administrativas se clasifican en sanciones pecuniarias y no pecuniarias y se encuentran debidamente tipificadas en el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativas (CUIA), cuya aplicación a las personas naturales y/o jurídicas, es competencia de la Municipalidad Provincial de Huancayo, a través de sus órganos de línea: Gerencia de Desarrollo Urbano, Gerencia de Promoción Económica y Turismo, Gerencia de Servicios Públicos, Gerencia de Tránsito y Transporte y Gerencia de Seguridad Ciudadana.”;

Que, el Reglamento de Aplicación de Infracciones y Sanciones Administrativas de la Municipalidad Provincial de Huancayo señala en el Artículo 10°.- Causales de Extinción de Sanciones Administrativas Pecuniarias. - “Las sanciones administrativas pecuniarias se extinguen por: a) Pago de multas, b) Por quiebra de multas calificadas como de cobranza onerosa y/o cobranza dudosa, c) Prescripción, d) Fallecimiento del infractor (...)”;

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica con Informe Legal N°169-2021-MPH/GAJ de fecha 24 de febrero del 2021, por los puntos expuestos, es de Opinión que se declare fundado en parte el Recurso de Apelación;

Por tales consideraciones, en uso de las facultades conferidas por Decreto de Alcaldía N° 008-2020-MPH/A; concordante con el artículo 85° del TUO de la Ley 27444 aprobado con D.S. 004-2019-JUS, y artículo 20° y 27° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DECLÁRESE FUNDADO EN PARTE el Recurso de Apelación interpuesto por doña Benedicta Laurente Ureta contra la Resolución de Gerencia de Promoción Económica y Turismo N°025-2021-GPEyT de fecha 21 de enero de 2021 respecto a la anulación de la sanción complementaria de clausura temporal de su establecimiento y, respecto a la devolución del pago por concepto de infracción **DECLÁRESE INFUNDADO.**

ARTÍCULO SEGUNDO. –TÉNGASE por Agotada la Vía Administrativa.

ARTÍCULO TERCERO. –ENCÁRGUESE el cumplimiento de la presente Resolución a la Gerencia de Promoción Económica y Turismo e instancias pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO. – NOTIFÍQUESE a la administrada con las formalidades de Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO
Econ. **Jesús D. Navarro Balvin**
GERENTE MUNICIPAL